

Constancia Secretarial: Manizales, trece (13) de diciembre de 2023. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2023-00842-00, además, se confrontó la base de datos del Despacho de procesos de liquidación patrimonial y de insolvencia, sin que el ejecutado figure en ellos.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**

Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, trece (13) de diciembre de 2023

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Banco Davivienda S.A., contra Merardo Urrego Cardona radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00842-00.

Como la demanda cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 709 del C.Co., habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por ser procedente se autoriza a las personas enlistadas en el escrito de la demanda, para que ejerzan las actuaciones autorizadas por la ejecutante.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra Merardo Urrego Cardona identificado con cédula de ciudadanía 10.247.156 y a favor de Banco Davivienda S.A. identificado con Nit. 860.034.313-7, por las siguientes sumas de dinero:

1. TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$35.116.736) por concepto del capital del

pagaré desmaterializado representado en el certificado No. 0017741198 exigible desde el 23 de octubre de 2023.

1.1 OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$8.625.948) por concepto intereses de plazo, incluidos en el pagaré desmaterializado representado en el certificado No. 0017741198 exigible desde el 23 de octubre de 2023.

1.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el punto 1, causados desde el 24 de octubre de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Carlos Felipe Quintero García portador de la T.P. 410.454 del CSJ., para representar los intereses de la ejecutante conforme con el poder conferido.

CUARTO: Autorizar a las personas enlistadas en el escrito de la demanda, para que ejerzan las actuaciones autorizadas por la ejecutante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d4091ea7366324210160ae93714e7b7fd12ff3da88ffb990f837c24c41220f**

Documento generado en 13/12/2023 11:40:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**